



Nº 2724140

noventa y doscientos ochenta y uno.

981

de Juras o presentarse en concurso o quiebra
emanipar, adoptar, o prestar consentimiento
para la adopcion, sustituir el poder y para
los demas actos que exprese la ley. Conclu-
sion: - Jurando el otorgante del contenido
de esta escritura de poder, por la lectura
que de toda ella leyo primero en presencia
de los testigos al principio citados, sea-
firmo y ratifico en su contenido y
la firmo junto con los testigos de que doy
Fe: -

[Handwritten signatures and names]

Expedi primer
testimonio en
29 de Octubre
de 1961 de sobe
otorga de don
Jose Santos
Paucaur. de que
así Fe.

Numero: Crecientos ochenta y uno.
Compra. Venta.
Don: Eusebio Mejero Cardenas.
Y don: Jose Santos Paucaur.

En Yca. a die
veinte de Ocub
tre de mil no
vecientos och
enta y uno ante m

Don Cesar A. Semanzas Caballero, notario Publico de la
Provincia, con libreta electoral numero: Trece
mil Trececientos ochenta. Con la comitan-
cia Sr. Haber sufragado en las elecciones de comun
generales en la mesa numero: cuarenta, y los testi-
gos señores don: Julio Herm. Naulimey Coatta y don



TESTIMONIO

José Félix López Tiznado, que reúnen los requisitos de ley, a fechos respectivos adelantamos del Registro de Escrituras Públicas, correspondientes al tomo en curso mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesentidos, comparecieron don Eusebio Alfaro Caudenas, peruano, natural y vecino de Quisahuara, de trámite en esta ciudad, agricultor, con libreta electoral número doscientos setenta y uno mil novecientos sesentidos, con la constancia de sufragio, casado con doña Beatriz de la Cruz de Arana, quien también comparece, peruana, natural y vecina de Quisahuara, de trámite en esta ciudad, de quehaceres de su casa, con libreta electoral número doscientos setenta y uno mil novecientos sesentidos, con la constancia de sufragio, y don José Baltar Paucor, peruano, natural y vecino de Quisahuara, de trámite en esta ciudad, casado con doña Teresa Alfaro Caudenas, agricultor, con libreta electoral número doscientos cuarentidos mil novecientos sesentidos, con la constancia de sufragio, los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma Castellano, a quienes conozco, así como a los testigos instrumentales, de que soy yo, como de haber comparecido con lo que disponen los artículos treinta y cinco al cuarentidos de la ley del notariado y me entregaron una minuta firmada de compra, venta, para que su contenido eleve a escritura pública, lo que es, señalada con el número.



Nº 2724138

982
novecientos ochenta y dos

mero: noventa y seis, que está agregada al reglamento respectivo de censos y cuyo tenor literal es como sigue. Norma - noventa y seis. noventa y seis. noventa y seis. Señor notario Tribuero. Felicitada usted una vez más en estos términos. Primera. Don Eusebio Alfaro Cárdenas y su esposa doña Eustrofia de la Cruz Huaramaca, son propietarios entre otros inmuebles de un lote de terreno denominado "Jalá Canena" o "Pampa Cero", ubicado en el paraje de Puro Pampa, comprensión del distrito Quirahuara de la Provincia de Castrovirreyna, que limita: por la cabecera con la Hra. Sr. Bellacaca, Puro Cruz y dos pajas gramales que pasan por la laguna de Anisubunur; por la cabecera con propiedad del bendecido Sr. Beaurial Pacomarca y Anisubunur que pasa a Palla-caca por el costado derecho, con propiedad de Feliciano - Wias; y propiedad de don Eusebio Alfaro y con la quebrada que baja a Palla-caca, y por el costado izquierdo en Bellacaca, con el río de pishua, con el censo de pishua que baja a la quebrada de Palla-caca, y mide por la cabecera cuatro cuadras, por la cabecera de arastras y de largo siete cuadras poco más o menos. Este inmueble lo hubo entre otros por compra a don Guillermo Alfaro, su fecha catorce de Mayo de mil noventa y seis, ante el notario don Juan de Dios Ceramán. Segunda. Don Eusebio Alfaro Cárdenas y su esposa doña Eustrofia de la Cruz Huaramaca, venden el inmueble descrito en la cláusula anterior a favor

TESTIMONIO

de don José Santos Paredes, por el precio de un mil
soles Oro, los que declaran los vendedores tener re-
cebida a su entera y satisfecha del comprador
desde momentos antes de haber firmado la presente
minuta. - Segunda. Los contratantes declaran que
el precio ha sido el pactado entre ellos y es el que
también realmente le corresponde al inmueble que
es materia de la venta, por lo que se hacen mutua y
recíproca obligación a cualquiera exceso o déficit
cual que pudiera resultar, abarcando la venta al
inmueble por todos sus entradas, salidas, usos, ser-
vumbres, servidumbres, áreas, derechos de agua y fo-
ma y con todos los demás derechos anexos a la pro-
piedad, sin necesidad alguna para sí los vendedo-
res quienes declaran que el inmueble se encuentra
completamente libre y que es conforme para o po-
der al comprador, inmediatamente como queda
firmada la escritura, obligándose en todo caso
a la evicción y saneamiento en forma a ley. - Tercera.
El inmueble no paga predios. - Cuarta. - Ambos
contratantes se responsabilizan por los arbitrios
y gabelas Municipales que fueran estas adeudadas.
- Quinta. - Todos los gastos que ocasiona la presente
son por cuenta del comprador. - Sexta. - El comercio
de los vendedores en Tacamaña y el comprador en
Unión Anará. - Séptima. - Ambos contratantes decla-
ran que excepto todas las partes y cada una de
las cláusulas de la presente minuta. - Y lo, decimos
de acuerdo de mi consentimiento presente. Remitidos
Inmediato. - Hogado. D. Pedro Cardeñas. - Otro.



Nº 2724136

novecientos ochenta y tres ⁷⁸³

pio de la Cruz. José Soalias. Haga poses or. Cro
 Cuenta. Yca. arceos. dice. poertumo. C. Soames S.
 Rodano. un jello del xofano. Conclusión. Instruidos
 los obligantes del contenido de esta escritura de
 compra. venta, por la naturaleza que da todo ello les
 hizo en presencia de los testigos al principio de
 día. se apomaron y ratificaron en su contenido y
 la firmaron junto con los testigos de que sup se. Se
 mismo como también a que lo presente anónimo
 no ha sido usada para la caja de depósitos y con
 signaciones departamentos de recaudación. por en
 contrarse usada en momentos que se devió a co-
 artura pública, con cargo de pagar los impuestos
 en la primera hora del día útil, de que sup se.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Expedi' parte
 a folio de
 Jorge Guillén
 en 20 de Octu-
 bre de 1961
 de que sup se.

Numero: Novecientos ochenta y tres.
 - Compra. Venta.
 Don: Soomuel Soomna Peña.
 Y don: Jorge R. Guillén Degregori.

En Yca. a die
 cinco de Octu-
 bre de mil nove-
 cientos ochenta
 y tres ante mi. Cede

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 317

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 361 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 18 DE OCTUBRE DE 1,961; QUE OTORGA: DON EUSEBIO ALFARO CARDENAS; A FAVOR DE: DON JOSE MATIAS PAUCAR; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,961 – 1,962, FOLIO N° 981 AL FOLIO N° 983, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): EILEEN DIAZ ALVAREZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 41908740. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 380 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 966514, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE JUNIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL